



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 033.17.2022

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS N° 80.30.04816.2021 de fecha 24 de marzo de 2021, la CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA, identificada con NIT. 900.008.104-9, representada legalmente por el señor NILSO GALVIS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.740 expedida en San Gil – Santander, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica MALPASO, para USO DOMÉSTICO, para el beneficio de cincuenta y un (51) familias, ubicadas en la vereda LA LAJA, del municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

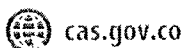
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor NILSO GALVIS GONZALES, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA.
Cámara de Comercio de Bucaramanga de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA.
Concepto sanitario FAVORABLE de la fuente hídrica QUEBRADA MALPASO, de fecha 09 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría de Salud de Santander.
Listado de Usuarios de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA para la fuente hídrica QUEBRADA MALPASO.
Diseño del Sistema ACUEDUCTO CORLAJA.
Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.
Presupuesto del proyecto para la ejecución del proyecto de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA, radicado No. 001103 de fecha 05 de julio de 2022, del Banco Agrario de Santander, por un valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$120.450), por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental al permiso de concesión de aguas superficiales.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dió apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00019.2022

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona

0,002000 L/s.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - del Barrio La Playa
Tel: 7238925 / 7230765 / 7235608
Celular: (311) 2629075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 11
Edificio Luis Quiñana 511
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 3157695
mbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle México 11a 28 - Capuina
Barrio Familia
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 3157696
mbarrancab@cas.gov.co

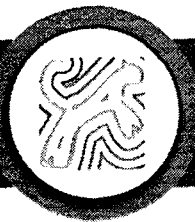
MÁLAGA
Carrera N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2747600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 8807295
sesorocco@cas.gov.co

VELEZ
Carrera N° 9 - 11
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 1526677
velez@cas.gov.co



24 MAY 2023



Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s.

Que a través de Auto RGA No. 621.2022 de 30 de agosto de 2022, el cual fue notificado personalmente el día 21 de septiembre de 2022, se admitió la solicitud presentada, se aceptó la autoliquidación aportada por el peticionario, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa en el folio 39; posterior a ello, se emite el Concepto Técnico RGA No. 1045.2022 de septiembre 29 de 2022, obrante en folios 50 a 55 del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(…) INFORME DE VISITA

En cumplimiento de lo ordenado en el **Auto RGA No 621-22** de fecha 30 de Agosto de 2022, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre las fuentes hídricas **QUEBRADA MALPASO**, presentada por la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA**, vereda **LA LAJA**, municipio de **SAN GIL**, representado legalmente por el señor **NILSON GALVIS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **91.073.740** expedida en **SAN GIL, SANTANDER**, contando con la presencia de los interesados, donde se estableció lo siguiente:

Descripción de la corriente Hídrica QUEBRADA MALPASO

La fuente hídrica **QUEBRADA MALPASO**, discurre por predios del señor Nelson Jimenes, ubicado en la vereda **LA LAJA** del municipio de **SAN GIL- SANTANDER**, sus aguas discurren en sentido Oriente – Occidente, desembocando sus aguas en la quebrada La Laja, las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa, con su respectivo cerramiento y aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

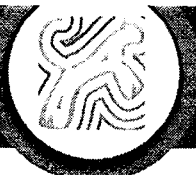
NOTA ACLARATORIA 1: En el formato de concesión de aguas solicita concesión de agua de la corriente hídrica **Quebrada Malpaso**, pero ingresada las coordenadas geográficas tomadas en campo en el Sistema de Información Geográfica- SIG, este arroja que la corriente hídrica corresponde a la **QUEBRADA CONTARRANA**, por tanto, en adelante tendremos en cuenta el nombre que registra en el SIG, es decir **QUEBRADA CONTARRANA**

Vegetación:

La franja forestal protectora de la fuente hídrica **QUEBRADA CONTARRANA**, se encuentra bien protegidas, con su debido aislamiento y cerramiento de la franja forestal protectora, la corriente es continua su recorrido por una topografía de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Arrayan, Cucharo, Aro, entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para tenencia de ganado.

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica QUEBRADA CONTARRANA





Se observó que existe construida una obra de captación y derivación, así: un obra de captación hecha en mampostería a manera de represa de dimensiones de 6,20m X 0,60m de profundidad aproximadamente, que consta de una rejilla, en ésta el agua es captada por un tubo de 3" que recorre alrededor de 320 metros hasta llegar a un desarenador dividido en cuatro secciones con dimensiones de 2m X 6m X 1m de profundidad, de éste se desprende un tubo de 3" que llega a un tanque enterrado con dimensiones 3m X 3m X 2,50m de profundidad sobre el cual se encuentra el cuarto de bombeo que conduce el agua a una tanque elevado de dimensiones 4,20m X 4,20m X 2,50m de profundidad que se encuentra a una distancia de 1km aproximadamente, donde se realiza la distribución a cada uno de los usuarios.

En la visita de evaluación de concesión de agua, se observó que el punto de captación se encuentra bien reforestado pues se evidencia una espesa Franja Forestal Protectora, compuesta por árboles propios de la región, además se encontró una reserva con su debido cerramiento y aislamiento.

En la visita de inspección ocular también se observó que las viviendas cuentan con tanques de almacenamiento con su debido flotador, además de la instalación de llaves de paso y llaves terminales.

El sitio donde se ubica la captación y donde aflora la corriente hídrica **QUEBRADA CONTARRANA**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

Este: 1103772.151

Norte: 1222140.134

Altura 1601m.s.n.m,

Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

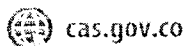
Se precisa que la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA**, de la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponde a usuarios antiguo en proceso de renovación de dicho trámite como Acueducto Veredal.

Verificación de Coordenadas Corriente Hídrica QUEBRADA CONTARRANA

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Contarrana (del 50), así como tampoco representa intersección con otras reservas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Húmedo Premontano.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.4.2 Mosaico de Pastos y Cultivos**.

Usuarios de la Fuente Hídrica QUEBRADA CONTARRANA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN Gil
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 72 28925 - 7240765 - 7235608
Celular: (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix (Oficina 501)
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Csa 28 esquina
Barrio Poblada
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157695
mab@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 01
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2767000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 58
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 897395
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 11
Barrio Aguila Pura
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
velez@cas.gov.co



24 MAY 2023



En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica Quebrada Contarrana, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto donde está la captación y su nacimiento, Se evidenciaron otras mangueras la cuales se desconoce su dueño.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es sin presencia de color, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, lo que quiere decir que aparentemente el agua no presenta contaminación.

Aforo Fuente Hídrica QUEBRADA CONTARRANA

El aforo de la corriente **QUEBRADA CONTARRANA** se realizó por el método **Volumétrico**, tomando medición, antes de todo aprovechamiento, arrojando un caudal promedio de **1.37 L/s**, realizado en época de lluvias, ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%) y caudal ecológico (-20%), obteniéndose un Caudal Base de Reparto **CBR de 0,77 L/s**.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Volumen Real	Caudal (L/s)
1	4	2,9	0%	4	1,38
2	4	2,91	0%	4	1,37
3	4	2,92	0%	4	1,37
4	4	2,92	0%	4	1,37
Caudal Promedio					1,37
Ajuste de caudal época de estiaje (30%)					0,41
Caudal Total					0,961
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)					0,192
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)					0,77

Requerimientos del Caudal.

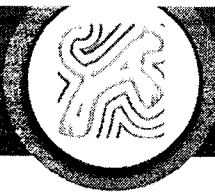
La fuente hídrica **QUEBRADA CONTARRANA** es necesaria para cubrir las necesidades de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA**, a los requerimientos de agua para uso Doméstico: Consumo Humano de cincuenta y un (51) familias, que según lo informado por los acompañantes a la visita el promedio de habitantes por casa son cinco (5) personas.

Caudal a Otorgar:

CALCULO POBLACIÓN FUTURA

Calculo población futura		
ingrese No Familias	No Personas actuales (5Hab/vivienda)	
51	255	
Pf	=	Pp (1+Rc) ⁿ
Pf	=	Población Futura
n	=	Número de Años de Proyección
Pf	=	255*(1+0,02) ¹⁰





Pf = 311

0331 / 23

El caudal requerido por la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA**, es el siguiente:

USUARIOS		VEREDA	
CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA		LA LAJA	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
CONSUMO UNA PERSONA	0,002	311	0,622
CAUDAL REQUERIDO			0,62
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "QUEBRADA CONTARRANA" (CBR = 0,77 L/s)			80,9%

El caudal requerido por los interesados, es de **0.62 L/Seg** equivalente al **80.9%** del Caudal base de reparto calculado en **0.77 L/Seg**.

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de los interesados (...).

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA CONTARRANA**, que discurre por el predio del señor Nelson Jiménez, ubicado en la vereda **LA LAJA**, del municipio de **SAN GIL**, sus aguas discurren en sentido Oriente – Occidente, desembocando sus aguas en la Quebrada La Laja, la cual es afluente del Río Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que se trata de corrientes de uso público, por lo que corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales de los predios, los cuales son para uso **DOMÉSTICO**, para consumo humano de cincuenta y un (51) familias que según lo informado por los interesados el promedio de habitantes por casa son cinco (5) personas.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es incolora, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, lo que aparentemente permite concluir que el agua no presente contaminación.

En el formato diligenciado al inicio del trámite, los peticionarios solicitaron concesión de aguas superficiales para la corriente hídrica **MALPASO**, sin embargo, una vez se ingresaron las coordenadas geográficas registradas en campo en el Sistema de Información Geográfica – SIG, este arroja que dicha corriente hídrica responde al nombre de **QUEBRADA CONTARRANA**, por lo cual bajo este nombre será referido en el presente proveído.





Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que durante el recorrido realizado en la visita de inspección ocular a la fuente hídrica **QUEBRADA CONTARRANA**, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto donde se encuentra la captación y su nacimiento, se evidenciaron otras mangueras, de las cuales se desconocen sus propietarios.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica - SIG de la CAS, este **NO** presenta intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la -CAS.

Que el caudal base de reparto disponible de la fuente hídrica **QUEBRADA CONTARRANA**, es de CERO COMA SETENTA Y SIETE litros por segundo (**0,77 L/s**), medidos en el punto en que se solicita la captación. El caudal solicitado por el interesado, es de CERO COMA SESENTA Y DOS litros por segundo (**0,62 L/Seg**) equivalente al **80.9 %**; El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de los interesados.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que teniendo en cuenta que el uso concedido, es el **DOMÉSTICO**, los autorizados deberán instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantengan en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en las fuentes hídricas. Así como también deberán efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA**, identificada con NIT. 900008104-9, representada legalmente por el señor **NILSO GALVIS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.740 expedida en San Gil - Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA CONTARRANA**, de la vereda **LA LAJA**, del municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".



SA-27-1

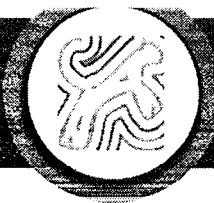


SI-CER-14503



SI-1454-1





0000123

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

1. Las franjas de vegetación de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a lo largo de la línea de ribería, medidos a partir de su periferia;
 - Una raja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgará por un término de diez (10) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

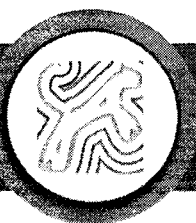
ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;

- g. Generación de energía geotérmica;
- h. Generación de energía hidroeléctrica;
- i. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".





Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. "Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como: 1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato. 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios. 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua".

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. "Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".





Parágrafo 1. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Parágrafo 2. "Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. "Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a los interesados que deberán captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocados a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, la Concesionaria, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

De conformidad en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carretera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7228925 - 7228765 - 7235608
Celular: (311) 2628975
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carretera 29 N° 36 - B1
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 6157695
casbucaramanga@cas.gov.co

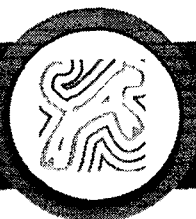
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Puntilla
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
casbarrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA
Carretera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2747600
casmalaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 2897295
casocorro@cas.gov.co

VELEZ
Carretera 6 N° 9 - 11
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 1576977
casvelez@cas.gov.co

7 4 MAY 2015



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA**, identificada con NIT. 900.008.104-9, representada legalmente por el señor **NILSO GALVIS GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.740 expedida en San Gil – Santander, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **QUEBRADA CONTARRANA**, que discurre sus aguas en sentido Oriente – Occidente, por predios del señor Nelson Jiménez, desembocando sus aguas sobre la quebrada La Laja, la cual es afluente del **RIO FONCE**, en un caudal de **CERO COMA SESENTA Y DOS** litros por segundo (**0,62 L/Seg**), equivalente al **80.9 %** del Caudal base de reparto calculado en **CERO COMA SETENTA Y SIETE** litros por segundo (**0,77 L/Seg**), el recurso hídrico será utilizado para **USO DOMÉSTICO**: consumo humano de trescientos once (311) personas de población proyección futura, ubicadas en la vereda **LA LAJA**, del municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:

Este: 1103772.151
Norte: 1222140.134
Altura: 1601 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA**, identificada con NIT. 900.008.104-9, representada legalmente por el señor **NILSO GALVIS GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.740 expedida en San Gil – Santander, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, implemente el programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado (PUEAA), según lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

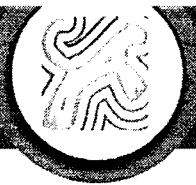
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA**, identificada con NIT. 900.008.104-9, representada legalmente por el señor **NILSO GALVIS GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.740 expedida en San Gil – Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica **QUEBRADA CONTARRANA**, así mismo, para que el autorizado capte únicamente el caudal otorgado para cada una de las fuentes hídricas, permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de cada una.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA LAJA**, identificada con NIT. 900.008.104-9, representada legalmente por el señor **NILSO GALVIS GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.740 expedida en San Gil – Santander, para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice la instalación del sistema de micromedidores, con el fin de implementar las prácticas de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular del presente permiso que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual





establece que frente a la protección de los bosques, los propietarios de los predios, están obligados a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas afluentes líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, aceites, residuos despendidos, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las tengan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión de aguas superficiales es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

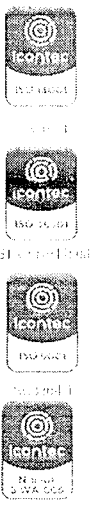
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

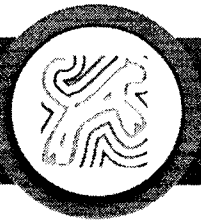
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tarifas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de control.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00019.2022.



24 MAY 2022



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor NILSO GALVIS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.740, expedida en San Gil - Santander, quien podrá ser localizado al celular: 3134433955. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00019.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Natalia Andrea Jiménez Monsalve	
Revisó	Abg. Julian Arturo Esparza Sanchez	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Florida
Tel: 7238025 - 7240765 - 7239468
Celular: 311 2029075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 2611 36 - 11
Edificio Teles 06-000 581
Tel: 7278925 Ext. 4801 - 4802
Celular: 31053157695
cas@ciadantimpi-cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle Alcon Cía 28-Parana
Barrio Pámpila
Tel: 7248925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 31078157690
barancaberm@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7248925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3107242000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 22
Tel: 7237025
Ext. 2001 - 2002
Celular: 31005802275
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 611 N° 14
Barrio Arqueológico Parra
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 3002
Celular: 31091157697
velez@cas.gov.co



¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 1 días del mes de Noviembre del año 2023 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Nilso Galvis González Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91073740 expedida en San Gil en calidad de Rep Legal, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 0331-23 de fecha 24-02-23, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
Subdirección de Autoridad Ambiental _____
Sede Regional de Apoyo _____
El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Nilso Galvis González Teléfono 3203077097
Cédula de Ciudadanía No 91073740 Expedida en San Gil

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Wilson Alvar Alvar Firma Wilson Alvar

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 0331-71 de fecha 25-02-23 No de Folios 6

Expediente No 210.20.00019.2022


Asunto C.A

Municipio San Gil

Dirección Vda La Laja

Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

01/12/2023 10:21:57 Cajero: kamancil

Oficina: 6042 - SAN GIL
Terminal: B6042CJ040V4 Operación: 164644167

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$59,570.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91073740

Ref 2: NILSOGALVISGONZALEZ

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Expediente
Número de radicado: 80.30.22541.2023

Dependencia: SGL

270
Tipo de documento: Comunicaciones Oficiales recibidas
Dependencia envío: RG

C.C. 91.073.740
Fecha: 01-12-2023 Folios: 1
Hora: 10:45 Anexos: None

teléfono de la corporación: (507) 7240762

San Gil

col. 32 03 077 097

H019